

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00096-A****FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el inciso segundo del artículo 344 la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el Decreto Ejecutivo 1791-A de 18 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del mismo año, establece que todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los bienes que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 del referido Decreto Ejecutivo el egreso y baja de los bienes obsoletos objeto de la chatarrización debe someterse a las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público en lo que fuere aplicable;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través del Acuerdo Ministerial No. 10 330, publicado en el Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010, reglamentó el procedimiento para la chatarrización de bienes obsoletos o inservibles del sector público; y para la calificación, autorización y registro de las empresas que se encargaran de dicho procesamiento;

Que el artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial establece los requisitos que deben cumplir los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público para acceder a la chatarrización;

Que, la Contraloría General del Estado con Acuerdo No. 041-CG-2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017, expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el cual en su artículo 79, determina los procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse, entre los que se encuentra la chatarrización;

Que, el antes citado Reglamento General en su artículo 139 determina que si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que su operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad con las disposiciones del referido reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización;

Que, el artículo 140 del Reglamento ibídem determina las formalidades que debe observarse en el procedimiento de chatarrización, entre las cuales consta: informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien; informe previo



elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico; resolución de la máxima autoridad o su delegado que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes; documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios; copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional; acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén o quien haga sus veces de la entidad u organismo;

Que, el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC-00531 de 16 de agosto de 2012, *“AUTORIZA EL USO DEL DOCUMENTO “ACTA DE ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN” QUE SUSTENTE LA TRANSFERENCIA DE BIENES OBJETO DE PROCESOS DE CHATARRIZACIÓN DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL E INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY”*; documento publicado en el Registro Oficial No. 776 de 28 de agosto del 2012;

Que, el Ministerio de Educación, a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del mismo año, ha emprendido desde el año 2013 el proceso de chatarrización de bancas y pupitres de metal o mixtas (metal y madera) que se encuentren en total deterioro, para lo cual se ha realizado un estudio a nivel nacional en todas las instituciones educativas fiscales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00041-A de 11 de agosto de 2014, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, dispuso continuar con el proceso de chatarrización de bancas y/o pupitres de metal y/o mixto (metal y madera) de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, bienes que se encuentran inutilizados por su condición obsoleta o inservible; esto es que no son susceptibles de donación;

Que, la Subsecretaría de Administración Escolar mediante memorando No. MINEDUC-SAE-2018-02178-M de 10 de septiembre de 2018, remitió informe técnico mediante el cual solicitó que la Autoridad Educativa actualice las disposiciones para el proceso de chatarrización de bancas y/o pupitres de las instituciones educativas fiscales, a fin de que dicho proceso sea debidamente ejecutado por el nivel de Gestión Distrital, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y demás disposiciones legales vigentes;

Que, es necesario que la Autoridad Educativa Nacional, como ente rector del Sistema Educativo Nacional, emita las disposiciones necesarias para la ejecución de los procesos de chatarrización del mobiliario de las instituciones educativas fiscales declarados obsoletos e inservibles, así como la reposición inmediata de los mismos, lo cual permitirá que los estudiantes desarrollen sus actividades educativas en espacios seguros, acogedores, confortables, funcionales, sin barreras; y

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Continuar con el proceso de chatarrización de bancas y/o pupitres de metal y/o mixto (metal y madera) de las instituciones educativas fiscales a nivel nacional, conforme lo determinado en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles y demás normativa legal vigente.

Artículo 2.- Delegar a los Directores/as Distritales de Educación para que en observancia a las disposiciones constantes en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitan las Resoluciones correspondientes disponiendo el inicio del proceso de chatarrización de los bienes señalados en el presente acuerdo ministerial respecto de las instituciones educativas fiscales que se encuentren dentro de su ámbito territorial.

Para tal efecto, las Unidades Administrativas del nivel de Gestión Distrital deberán levantar los inventarios y elaborar los informes técnicos de viabilidad en los que se detallen los bienes a ser chatarrizados y la justificación del estado de los mismos que determina la pertinencia de dicho proceso, así como contar con todos los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 3.- Disponer que una vez receptados los bienes (bancas o pupitres de metal y/o mixtos) obsoletos e inservibles de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, los Directores Distritales dispongan el proceso de chatarrización con una empresa de aquellas que se encuentren calificadas, autorizadas y registradas para el efecto por el Ministerio de Industrias y Productividad, para lo cual se suscribirán las respectivas resoluciones que establezcan las responsabilidades y condiciones a aplicarse.

A las resoluciones deberá adjuntarse como documentos habilitantes los informes técnicos de viabilidad señalados en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial. Asimismo, se deberá levantar la correspondiente Acta de Entrega Recepción de todos los bienes chatarrizados, la cual será suscrita por el Guardalmacén o quien haga sus veces y la persona que recibe estos bienes obsoletos, observando para el efecto los requisitos determinados en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00531 de 16 de agosto de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas-SRI, documento publicado en el Registro Oficial No. 776 de 28 de agosto de 2012, siendo de responsabilidad de la empresa el manejo de dichos bienes hasta que se entreguen al respectivo gestor ambiental para la disposición final.

Artículo 4.- El nivel de Gestión Zonal a través de la Dirección Zonal de Administración Escolar será el responsable de coordinar la reposición inmediata de todo el mobiliario educativo necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades de las instituciones educativas de su circunscripción territorial, en reposición de aquellos declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso.

Artículo 5.- El monitoreo y seguimiento del proceso a nivel nacional estará a cargo de la Subsecretaría de Administración Escolar de esta Cartera de Estado, a la cual el nivel de gestión Zonal remitirá informes trimestrales respecto de los bienes que han sido chatarrizados dentro de dicho período por el nivel Distrital a su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y Coordinaciones Zonales, a través de las Divisiones Zonales Administrativas, coordinarán los procesos de chatarrización de bancas y/o pupitres de metal y/o mixto (metal madera) de las instituciones educativas fiscales de los niveles de Gestión Distrital de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Responsabilizar a cada Dirección Distrital para que a través de sus correspondientes Divisiones Administrativas, ejecuten el proceso de chatarrización; para lo cual realizarán el levantamiento del inventario de los bienes (bancas o pupitres de metal y/o mixtos) obsoletos e inservibles en cada una de las instituciones educativas de su jurisdicción con actas legalizadas y conciliadas contablemente, y elaboren los informes técnicos.

Las autoridades de cada institución educativa deberán brindar todo el apoyo y colaboración

necesaria para la realización adecuada de esta labor.

TERCERA.- Los responsables distritales del control de bienes o quienes hagan sus veces, deberán llevar un inventario ordenado y actualizado de todo el mobiliario con el que cuentan los establecimientos educativos públicos de cada circunscripción, inventario en el que se detallará el estado en que se encuentran los bienes y demás características que permitan individualizar e identificar cada uno de ellos.

CUARTA.- Los/las Directores/as Distritales de Educación, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de la delegación constante en este Acuerdo harán constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Dirección Nacional Administrativa de la Coordinación General Administrativa y Financiera, en el plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, elaborará y socializará, al nivel de Gestión Zonal y Distrital, el instructivo con los lineamientos que facilitarán el proceso de chatarrización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-000041-A de 11 de agosto de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN**